



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE PUEBLA S.C.**, EN LO SUCESIVO **"UCIC"**, REPRESENTADA POR EL **LIC. WILLY BRYAN LEÓN RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**; Y POR OTRA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA ÓPTICA ELECTRÓNICA**, EN LO SUCESIVO **"EL INAOE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JULIÁN DAVID SÁNCHEZ DE LA LLAVE, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, LAS CUALES CONVIENE EN SUJETAR SU VOLUNTAD DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que **"EL INAOE"** y **"UCIC"**, con fecha 15 de septiembre dos mil veinticinco, celebraron el Convenio Marco de Colaboración número INAOE-2025-CMC-N/41, cuyo objeto es el establecer los términos y condiciones mediante los cuales **"LAS PARTES"** establecen las bases de colaboración conjunta para la capacitación, asesorías, cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como para desarrollar conjuntamente posibles proyectos de investigación y desarrollo tecnológico y, en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDO.- Que en la **CLÁUSULA SEGUNDA** inciso A) del convenio referido, determina que a efecto de dar cumplimiento al objeto del mismo, **"LAS PARTES"** formalizarán la colaboración entre ellas, a través de "convenios específicos", especificando la información que estos deben contener.

DECLARACIONES

I.- Declara "UCIC":

I.1 Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, como lo acredita su Instrumento Notarial número cuarenta y seis mil, quinientos sesenta y ocho (46,568), Volumen número seiscientos noventa y dos (692), de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante la fe del C. Sergio Tinoco Loera, Titular de la Notaría Pública número cinco (5), de la ciudad de Puebla, inscrito en el Registro



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Pue. en donde consta el Acta Constitutiva de Sociedad Civil denominada **"UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE PUEBLA"**, bajo el número ciento cincuenta y cuatro y con número (154), de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y dos, quedando su copia agregada a fojas seiscientos treinta (630), tomo veintinueve (29), de folios ciento sesenta y dos (162) a ciento setenta y cinco (175) tomo mil cien (1100) del libro C.C.; también declara que es mexicana y si llegara a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicana para los efectos de este Convenio y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado del mismo.

- I.2** Conformar una institución educativa, cuyo funcionamiento se apegue al marco normativo que regula la educación en el país y en el Estado, y que entre las actividades que son parte de su objeto social, se encuentran: iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar y administrar universidades y escuela de graduados, de artes, oficios y ciencias, así como de cualquier otra clase sin restricción alguna. Así mismo, tiene como objetivo principal la formación integral de recursos humanos altamente competentes, capaces de responder a las demandas del entorno profesional y social, a través de sus programas en Licenciatura en Publicidad y Diseño Digital, Ingeniería en Animación Digital, Ingeniería en Software y Licenciatura en Educación, promoviendo el desarrollo del conocimiento, la creatividad, la innovación tecnológica y el compromiso ético en cada una de sus áreas de especialidad.
- I.3** En este acto es representada por el C. Willy Bryan León Ramírez Sosa en su carácter Representante Legal, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector LNRMWL98053115H600 expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que tiene su fotografía y que se agrega en copia simple al expediente correspondiente, cuenta con las facultades para celebrar este convenio, de acuerdo al Instrumento Notarial número veintiséis mil trescientos cuarenta y cuatro (26,344), Volumen número doscientos veinticinco (225), de fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del C. Luis Alberto Morales Salazar, Titular de la Notaría Pública número dos (2) de Zacapoaxtla, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, bajo el número un millón ciento un mil setecientos veintinueve (1101729), quedando su copia



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

agregada a folios de trescientos ochenta y dos (382) al cuatrocientos treinta y nueve (439), de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; declarando bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades con las que comparece a la formalización del presente acto jurídico no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

I.4 Señala como domicilio fiscal y para los efectos legales derivados del presente Convenio Específico de Colaboración, el ubicado en Calle 27 Sur número exterior 708, Col. La Paz, C.P. 72160.

I.5 Su registro federal de contribuyentes es UCC-921130-A13.

II Declara “**EL INAOE**”:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de agosto de 2025, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos, del entonces CONAHCYT, actualmente Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), es reconocido como Centro Público de Investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.

II.2 Los objetivos que tiene encomendados son realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones, tal como establece el artículo 1 de su Decreto de Reestructuración.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

- II.3** La personalidad bajo la cual comparece el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, está acreditada en términos del nombramiento de Director General, otorgado a través del oficio número A100/001/2025 de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, signado por la Dra. Rosaura Ruíz Gutiérrez, en su calidad de Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, protocolizado mediante acta de la primera sesión extraordinaria de la escritura pública número 52,756, volumen 482, fechado el 15 de mayo de 2025, pasado ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla Titular de la Notaría Pública Número 29 y del patrimonio inmobiliario Federal de este Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, como Director General y Representante Legal de la institución y con fundamento en el artículo 20, fracciones I, II, y XXXV del Decreto por el cual se reestructuró, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- II.4** Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración para la Prestación del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Código Postal 72840, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.
- III** Declaran “**LAS PARTES**” que:
- III.1** Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la suscripción del presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.2** Es su voluntad suscribir el presente Convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus trabajos, precisando que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.
- III.3** El presente Convenio se formula con el interés de realizar acciones conjuntas para fortalecer la vinculación, aprendizaje capacitación e investigación en una estrecha colaboración entre los sectores educativo, productivo y social.
- III.4** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, los servicios y la cooperación en materia del presente convenio.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

- III.5** Se establecerán y definirán las condiciones sobre las cuales, los resultados y productos que se obtengan de la implementación del presente Convenio puedan ser transferidos para su producción y desarrollo en beneficio de la comunidad académica y de la población en general.
- III.6** El presente Convenio no se encuentra viciado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, en razón de ser libre y espontánea su voluntad para obligarse en los términos que el mismo establece.

Con base en las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** manifiestan que están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones descritos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en que **"LAS PARTES"** colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades que involucren, promuevan la formación y vinculen a las y los estudiantes de **"UCIC"**, a través de la realización de su **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**.

El concepto de **"Prácticas Profesionales"** comprende todas aquellas actividades de carácter formativo que las y los estudiantes realizan fuera de la **"UCIC"** con la intención de ampliar, aplicar y consolidar el conocimiento y las habilidades adquiridas a través de los planes y programas de estudios mediante el desarrollo del programa asignado. Las **"Prácticas Profesionales"** son una extensión del aula, por lo que, durante el periodo de su realización, las y los estudiantes de **"UCIC"** asistirán a **"EL INAOE"** con la finalidad de continuar su aprendizaje y aplicar los conocimientos adquiridos hasta el momento.

El **"Servicio Social"** es la realización de actividades formativas y de aplicación de conocimientos de carácter temporal, que realizan los alumnos en forma obligatoria, con o sin retribución económica en beneficio de la sociedad y el Estado

Las **"Prácticas Profesionales"**, así como el **"Servicio Social"** tienen como objetivos los siguientes:



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

- I. Contribuir a la formación integral de los alumnos de la Institución.
- II. Fortalecer la vinculación de la Institución a nivel nacional e internacional.
- III. Fomentar que la prestación del servicio social sea un acto de reciprocidad con la sociedad, apoyando a los grupos menos favorecidos a través de programas del sector público, privado y social.
- IV. Desarrollar competencias profesionales del practicante.
- V. Vincular a las y los practicantes con las instituciones y dependencias empleadoras, y
- VI. Complementar la formación académica con la práctica y experiencia laboral.

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan el siguiente procedimiento:

Las y los estudiantes interesados en realizar el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** deberán acercarse a **"EL INAOE"** para conocer las vacantes disponibles y los requisitos para ingresar.

El número de estudiantes que **"EL INAOE"** pueda aceptar estará sujeto a sus necesidades y a su capacidad de atención, procurando en todo momento que el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** representen un valor agregado tanto para **"EL INAOE"** como para las y los estudiantes y **"UCIC"**.

"UCIC", a través de la o el estudiante, expedirá una carta de presentación en hoja membretada, debidamente firmada y sellada, dirigida a la o el Jefe de Servicios Escolares en turno de **"EL INAOE"**.

Por su parte, **"EL INAOE"** asignará a cada estudiante aceptado el área correspondiente, así como a la persona asesora interna responsable de supervisar la realización de su **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**.

El **"Servicio Social"**, deberá ser una acción a realizarse conforme al mandato constitucional y la normatividad vigente, el cual tendrá una duración de 480 horas, en un periodo no menor a 6 meses ni mayor a un año, iniciando los periodos en base a lo establecido por **"UCIC"**.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

Las **"Prácticas Profesionales"**, se realizarán de acuerdo a la normatividad vigente y el perfil profesiográfico de los y las estudiantes, el cual deberá cubrirse en 240 horas para alumnos, iniciando los periodos en base a lo establecido por **"UCIC"**.

"EL INAOE" recibirá en sus instalaciones a las y los estudiantes de **"UCIC"**, proporcionándoles la capacitación y las herramientas necesarias para el correcto desempeño de su **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**.

"EL INAOE" permitirá el acceso a sus instalaciones a las y los estudiantes designados por la o el asesor interno del **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** de **"UCIC"**, identificándolos y controlando su asistencia y puntualidad conforme a sus políticas internas.

Las actividades de las y los estudiantes en **"EL INAOE"** deben ser compatibles con su formación académica para la consolidación de sus aprendizajes.

Las y los estudiantes respetarán y cumplirán la normatividad interna de **"EL INAOE"**, con la finalidad de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "UCIC".

Adicionalmente a las cláusulas previstas en el presente convenio, **"UCIC"** se obliga a:

3.1. Realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** que se lleven a cabo en **"EL INAOE"**, conforme el presente instrumento, sean reconocidos como válidos; en el entendido de que **"EL INAOE"** no asumirá responsabilidad alguna derivada de dicha condición, ni ante **"UCIC"** ni ante las y los estudiantes.

3.2. Instruir a las y los estudiantes que realicen el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** en las instalaciones de **"EL INAOE"**, a efecto de que respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones, así como a conservar el orden y disciplina como estudiante de **"UCIC"**.

3.3. Informar a las y los estudiantes que el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** en **"EL INAOE"** no implican alguna relación laboral, mercantil, o de cualquier índole con ellas y ellos.



3.4. Verificar que las y los estudiantes que realicen su **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, cuenten con el seguro facultativo o similar;

3.5. Las demás que se deriven de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de las Prácticas de Inducción, Prácticas Profesionales y el Servicio Social para las y los estudiantes de **"UCIC"**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

Adicionalmente a las cláusulas previstas en el presente convenio, **"EL INAOE"** se obliga a:

4.1. Procurar e impulsar el desarrollo, mejoramiento y eficiencia profesional de las y los estudiantes, a través de la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el aula.

4.2. Asignar a las y los estudiantes, actividades relacionadas con los planes y programas de estudios cursados.

4.3. Asegurarse de proporcionar a las y los estudiantes las instrucciones, herramientas, equipo e información suficiente para realizar las actividades que les sean asignadas.

4.4. Obtener de las y los estudiantes una carta de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de las actividades que les sean asignadas.

4.5. **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"UCIC"**, de las faltas injustificadas del prestador de **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, así como de los actos de indisciplina. **"EL INAOE"** no podrá sancionar de forma alguna al prestador, toda anomalía deberá ser reportada por escrito a la C. Mariella Grajales Ayala, Coordinadora de Vinculación y Extensión Universitaria.

4.6. Comunicar a las y los estudiantes la prohibición de intervenir en asuntos laborales o sindicales, así como de introducir visitantes a las instalaciones de **"EL INAOE"**, salvo autorización previa y por escrito de ésta.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

4.7. Proveer a las y los estudiantes de una persona encargada de darles tutoría o asesoría en el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, quien deberá:

a) Elaborar y remitir a **"UCIC"** al menos una evaluación durante el periodo de **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, según corresponda. Los formatos, estándares, fechas de entrega, y demás información para realizar dichas evaluaciones serán proporcionadas por **"UCIC"**.

b) Evaluar el desempeño de las y los estudiantes, así como las actividades que realicen en **"EL INAOE"**, certificando/aprobando, de ser el caso, el logro de los objetivos y metas previstos para el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**.

c) Asesorar, revisar, evaluar y en su caso, aprobar la memoria o proyecto final de las y los estudiantes.

4.8. Expedir el documento en que **"EL INAOE"** avale la conclusión satisfactoria de **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO DE LA O EL ESTUDIANTE.

Pactan **"LAS PARTES"** que **"UCIC"** será la responsable inmediata de la reparación de los daños y perjuicios que de manera negligente directa o indirectamente ocasionen las y los estudiantes al equipo y/o instalaciones de **"EL INAOE"** en que realicen el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**

Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"UCIC"**, en el supuesto de que envíe de manera negligente y dolosa a una o un estudiante no apto o que no cumpla con requisitos académicos, de conducta o de salud, será responsable del daño o delito que pudiera ocasionar la o el estudiante en los equipos y/o instalaciones de **"EL INAOE"**

"EL INAOE" reportará por escrito a **"UCIC"**, a través de la persona asesora interna de **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, cualquier falta o comportamiento inadecuado que realicen las y los estudiantes en **"EL INAOE"**, por lo que, de conformidad con la normatividad interna de **"UCIC"** ésta podrá imponer la sanción correspondiente.



Sin perjuicio de lo establecido en párrafo anterior, **"EL INAOE"** podrá solicitar a **"UCIC"** la remoción de aquellas o aquellos estudiantes que contravengan las disposiciones internas de **"EL INAOE"**. Para esto, **"EL INAOE"** deberá informar por escrito los hechos y motivos por los cuales solicita dicha remoción, notificación que se hará dentro de las 48 horas siguientes al hecho que origine la solicitud en el domicilio señalado por **"UCIC"**. En caso de que **"UCIC"** tenga estudiantes disponibles que cumplan con los requisitos para realizar el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** en **"EL INAOE"**, **"UCIC"**, propondrá a **"EL INAOE"** a las y los estudiantes para su sustitución.

SEXTA. ENLACES INSTITUCIONALES.

Como responsables del seguimiento y ejecución del presente convenio, **"EL INAOE"** designa a Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco, Encargada del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Formación Académica, estableciendo como medios de comunicación el correo electrónico institucional yennic@inaoep.mx y el número telefónico 22 22 66 31 00 extensión 3503.

Por su parte, **"UCIC"** designa a la C. Miriam Posadas Velázquez, Directora de Vinculación y Extensión Universitaria, estableciendo como medios de comunicación el correo electrónico relacionespublicas@ucic.edu.mx y el número telefónico 22 25 16 30 72.

"LAS PARTES" acuerdan que, previo cambio de responsable de seguimiento y ejecución, deberán avisarse por escrito en el domicilio señalado en el presente o a través de los correos electrónicos señalados en la presenta cláusula, con siete días naturales de anticipación a la fecha en que se desee que surta efectos la nueva designación. No se requerirá modificación del presente convenio para tal propósito.

SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO.

Este Convenio no obliga a **"EL INAOE"** ni a **"UCIC"** a incurrir en gastos o a determinar fondos específicos para las actividades que han quedado establecidas en el presente convenio.



OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

"UCIC" declara que las y los estudiantes disponen de los servicios que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social o similar, el cual atenderá cualquier tipo de lesión, accidente y/o enfermedad que pudiera ocurrir con alguno de ellos dentro de las instalaciones de **"EL INAOE"** en donde se realicen el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** o derivados de la misma.

En caso de que se requiera hacer efectivo el seguro mencionado, **"EL INAOE"** se obliga a apoyar a las y los estudiantes para la realización de las gestiones necesarias y emisión de la documentación que le sea solicitada para su debida atención, en el entendido que, de tratarse de cualquier afectación física o moral ocasionadas por causas imputables a **"EL INAOE"**, éste se compromete a realizar las acciones necesarias para salvaguardar el bienestar presente y futuro de la o el estudiante lesionado.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen y declaran que no son representantes, empleadas, ni intermediarias una de la otra, por lo cual serán las únicas responsables frente a las y los investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que cada una ocupe para el cumplimiento de este convenio y de los acuerdos específicos, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a la otra, aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra, o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia del presente convenio, así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, cometan dichas personas, y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones. Por lo anterior, cada parte se obliga a sacar a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda, resarcando los daños y perjuicios que pudieran generarse.

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades que realicen estudiantes, profesorado, personas investigadoras y personal administrativo o de cualquier otra índole de cada una de ellas al amparo de este convenio, no establecen relación o compromiso alguno de orden laboral entre éstos y la contraparte, por lo que, para tales efectos, **"LAS PARTES"** se sujetarán a su propia normatividad interna.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

"LAS PARTES" hacen constar que el presente convenio es estrictamente de carácter académico, por lo que, por ningún motivo generará una relación laboral entre **"EL INAOE"** y las y los estudiantes que realicen su **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** en él, ni constituye la obligación de contratación posterior, reiterando que el compromiso al que se refiere este documento es estrictamente académico, por lo que desde este momento se exime a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad que pudiera derivar por el desarrollo del **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** de las y los estudiantes que se asignen a **"EL INAOE"**.

DÉCIMA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Los servicios prestados por las y los estudiantes de **"UCIC"** a **"EL INAOE"** como resultado de la realización de su **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, no serán remunerados. Éstos serán realizados a título gratuito sin retribución alguna para las y los estudiantes, ya que el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"** son parte integrante de su plan de estudios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, **"EL INAOE"** podrá otorgar el apoyo económico que considere pertinente a las y los estudiantes de conformidad a sus disposiciones internas, sin encontrarse obligada a realizarlo atendiendo a la naturaleza del servicio prestado por las y los estudiantes de **"UCIC"**.

DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia del presente Convenio y de los instrumentos derivados del mismo, salvo los casos en que las propias partes acuerden lo contrario. Lo anterior, con el objeto de que **"UCIC"** y **"EL INAOE"** puedan utilizar la información inherente sólo para sus actividades académicas y laborales respectivamente.

Así mismo, **"LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de **"LAS PARTES"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la ejecución del presente documento. Cada una de **"LAS PARTES"** es directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivo del desempeño de las actividades pactadas en el presente convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a que, si una de ellas tiene acceso a datos personales, por este medio se obligan a lo siguiente:

12.1. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

12.2. Implementar las medidas de seguridad técnica, física y administrativa de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales que se poseen.

12.3. Tratar los datos personales obtenidos, únicamente para efectos del cumplimiento de este convenio, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

12.4. Guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados.

12.5. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez concluida la vigencia del presente convenio.

12.6. Abstenerse de transferir los datos personales en términos de las Leyes aplicables en la materia.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"**, llegara a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este caso ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, según sea el



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento y transferencia transmisión de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información relacionada con el objeto del presente convenio será pública, en razón de lo cual se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio para la realización del **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo concluirse antes, de conformidad con la cláusula siguiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este convenio podrá darse por terminado en forma anticipada sin ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"** por las causas siguientes:

a) Mutuo acuerdo.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

b) A solicitud de alguna de **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado, y sin afectar las actividades que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

Al efecto, **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases para su terminación, acordando las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, o respecto a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"**, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen retraso en el **"Servicio Social"** y/o **"Prácticas Profesionales"**, objeto de este convenio, acordando que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o caso fortuito, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA OCTAVA. – MARCA Y/O LOGOTIPO.

"LAS PARTES" en este acto otorgan su autorización y consentimiento para el uso de su nombre, logotipo o emblema en favor de la otra y únicamente para promover y fomentar las actividades derivadas del objeto del presente contrato y durante la vigencia del mismo, respetando en todo momento la política e identidad de los mismos. Dicha autorización debe entenderse no exclusiva y no transferible, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** podrá consentir, transmitir o gravar la presente autorización a terceros.

"LAS PARTES" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos, por lo que antes de que cualquiera de **"LAS PARTES"** dé a conocer cualquier tipo de publicidad, promoción y/o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, donde se incluya el nombre, logotipo o emblema de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra, debiendo ajustarse a los parámetros, modelos y especificaciones, así como a seguir con estricto apego los manuales de identidad y demás instrucciones verbales y/o escritas que ambas partes se proporcionen.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

En virtud de lo anterior, se entiende que **"LAS PARTES"** no adquieren por este instrumento ningún derecho sobre el nombre, la marca, imagen y/o logotipo de la otra parte, a excepción del derecho a su uso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. – NATURALEZA DE LAS PARTES.

Ninguna disposición de este Convenio se interpretará como que crea un mandato, comisión mercantil, asociación en participación, *joint venture*, sociedad, relación de empleo entre **"LAS PARTES"** o de tercerización de servicios. Ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá el derecho, facultad o autoridad para crear ninguna obligación o derecho expreso o implícito en nombre de la otra, o para comprometer o vincular a la otra (o algún miembro de su respectivo grupo) de manera alguna, siendo la única relación jurídica entre **"LAS PARTES"** la determinada en este convenio.

VIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general y administrativas producto de este Convenio deberán dirigirse al correo electrónico notificado por los enlaces responsables señalados en la cláusula sexta del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado, acordando **"LAS PARTES"** que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas de común acuerdo, por escrito, y se encuentren debidamente firmadas por ellas. Así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las presentes cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen en dichos asuntos, deberán realizarse por escrito, haciendo constar la firma de sus representantes, anexando dichas constancias al presente documento como parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CERO TOLERANCIA.

"LA PARTES", a través de sus titulares manifiestan que habrá "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y en caso de que pudiera presentarse alguna conducta, las y los estudiantes deberán comunicarles a los titulares que representan los Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de **"UCIC"** y **"EL INAOE"**, a través del área de Quejas y/o Denuncias.



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

mediante los medios de comunicación de las institucionales que resulten idóneos para seguimiento oportuno.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún conflicto sobre su interpretación o ejecución, será resuelto de común acuerdo, para la solución del conflicto a satisfacción de **"LAS PARTES"**; tratando de solucionar el conflicto a satisfacción de ambas.

En caso de que **"LAS PARTES"** no llegaran a un arreglo, están de acuerdo en someterse expresamente a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Puebla, Puebla; renunciando expresamente a cualquier otro fuero, que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios particulares, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Habiendo leído el presente Convenio y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal de sus Declaraciones y Cláusulas, lo firman de entera conformidad por duplicado, en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, el día 15 de abril de 2026.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

Dr. Julián David Sánchez de la Llave
Director General y Representante
Legal

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN DE PUEBLA**

Lic. Willy Bryan León Ramírez
Representante Legal



No de Convenio: INAOE-2026-CEC-N/21

**INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

Mtra. Yenni María Carpinteyro Tlapanco
Encargada del Despacho de los Asuntos
de la Dirección de Formación Académica

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN DE PUEBLA**

Lic. Miriam Posadas Velázquez
Directora de Vinculación y
Extensión Universitaria

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y, POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN PUEBLA, EN FECHA 15 DE ABRIL DE 2026. CONSTA DE VENTITRÉS CLÁUSULAS EN 18 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.